



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de Julio de 2021

Ref N° 2021-0616

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos legales establecidos en el art. 468 del C. G. P. en concordancia con el art. 430 ibidem, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MÍNIMA CUANTIA**, en favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** en contra de **MIYIAM SANTANA LAITON**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma **UN MILLON SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$1,065,593.16)**, por concepto de cuotas de capital vencidas
2. Por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$10,228,840.44)**, capital acelerado contenido en el titulo base de recaudo.
3. Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$230,189.91)**, por concepto de interese de plazo, contenidos en el pagaré aportado con la demanda.

DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del(os) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) e identificado con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No. 50S-969521. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Respectiva, para la inscripción del mismo.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los arts. 290 y ss. del C. G.P., y dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del C.G.P.

NOTIFICAR esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de los demandados, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma. La

notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como Apoderado(a) Judicial de la parte actora al(a) Dr(a) **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, ()



DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No 55 del 30-07-2021, fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M
PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria